



IGB/BF

FB N° 225095

RES: N° 553 ..... Montevideo, marzo 13 de 1972.-

VISTO: la necesidad de reglamentar el pago de las licencias no gozadas por los funcionarios municipales;

CONSIDERANDO: que el volumen y la cantidad de ex-funcionarios que solicitan le sean abonados los días de licencia ordinaria generada, no usufructuadas en cumplimiento de sus funciones, es sumamente numeroso;

CONSIDERANDO: lo estipulado por los Arts. 42° y 47° del Estatuto del Funcionario Municipal;

CONSIDERANDO: que el referido procedimiento no se ajusta a lo correcto, por cuanto interesa a la Administración que los funcionarios disfruten, efectivamente, de ese beneficio otorgado por razones administrativas que se enraizan en motivaciones de salud y mejor servicio;

ATENTO: a lo expuesto y en Acuerdo con el Departamento Administrativo y Servicios Generales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1°.- Los funcionarios municipales, deberán tomar las correspondientes licencias anuales, en la forma que establece el Estatuto del Funcionario Municipal y disposiciones concordantes.

2°.- Los empleados u obreros que a la fecha actual, tengan días de licencia reglamentaria generada y no usufructuada, harán efectiva, bajo apercibimiento de perder el derecho a la misma, la respectiva licencia anual y hasta veinte (20) días de la licencia acumulada de años anteriores; la mencionada licencia acumulada en años referidos se gozará sucesivamente en los años siguientes hasta su cancelación.

3°.- A partir de la fecha, el pago de las licencias anuales no usufructuadas, por funcionarios que hayan dejado de pertenecer a la Administración Municipal, se pagará en no menos de tres (3) cuotas mensuales no superiores a los \$ 100.000.00 (CIEN MIL PESOS).

- 9).- A partir de la fecha se establece que en todo caso de cese del empleado u obrero, ya sea por destitución, renuncia o fallecimiento, la Administración liquidará y hará efectiva la remuneración debida por concepto de licencia no gozada, cuya acumulación hubiera sido debidamente autorizada por expresa resolución de la Intendencia sirviendo de base la remuneración que se percibiere en el momento que fueron generadas.-----
- 2.- Las licencias no gozadas cuyo pago ya habría sido aprobado a la fecha serán abonadas a partir del 1º de abril de 1972.
- 2.- Las disposiciones de la presente resolución, comenzarán a aplicarse a toda licencia generada en todo o en parte del curso del año 1972.-----
- 2.- Derógese el Art. 10º de la Resolución Nº 58.514 del 6 de febrero de 1959.-----
- 2.- Comuníquese a todas las dependencias municipales y pase a la Dirección de Personal a sus efectos.- (Fdo.): Dr. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal; Dr. ARIEL CORREA VALLEJO, Secretario General; Sr. HECTOR MASSIOTTI, Director General.-----